

RAD11001310300420210040100

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,  
QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Como quiera que no solicitaron medidas cautelares, la atora acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

